

AUTO No 833 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE ASESORAMIENTO DE UN PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD -PGIRASA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ANGELO BACCI HERNANDEZ, Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, mediante radicado CSB No 1186 del 18 de julio de 2019, traslado la información presentada por la Empresa AUDIFARMA S.A identificada con NIT 816.001.182-7 localizada en el Municipio de Pinillos-Bolívar y cuyo objeto es colocar en conocimiento de esta CAR el documento denominado consolidado RH1 e indicadores de gestión de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB emitió el Informe Técnico de fecha 09 de octubre de 2019, mediante el cual se realizó algunos requerimientos a la Empresa en mención. Así mismo mediante Auto No 474 de fecha 31 de octubre de 2019, se requirió al solicitante, quien fue notificado personalmente el 17 de diciembre de 2019 tal como consta en el sello impreso en dicho Acto Administrativo.

Que esta Corporación emitió el Auto No 355 del 24 de mayo de 2023, por medio del cual se declaró el Desistimiento Tácito de la solicitud y se dispuso lo siguiente:

"(...)

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la Empresa AUDIFARMA S.A identificado con el NIT 816.001.182-7, ubicado en el Municipio de Pinillos Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo definitivo del expediente No 2019-178, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Emitir Acto Administrativo de inicio de Investigación Administrativa de carácter Ambiental contra la Empresa AUDIFARMA S.A. identificada con NIT 816.001.182-7 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

(...)"

Que mediante Radicado CSB No. 2172 de 16 de agosto de 2023, la señora ADRIANA MARÍA ARDILA BOLÍVAR en calidad de Representante Legal de la Empresa AUDIFARMA S.A., presentó ante esta Corporación recurso de Reposición en contra del Auto antes referido, en el cual solicitó:

"(...)

- Se tenga por contestado el Auto 474 de 2019 y, en consecuencia, se le dé trámite al plan de gestión presentado el 31 de enero de 2020.
- Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos que le despacho tenga en cuenta las consideraciones expuestas dentro de este escrito y por tanto proceda a la revocatoria del acto administrativo.



- *En caso de no ser posible, subsidiariamente se solicita en la respuesta al recurso, se indique los fundamentos de derecho para no considerar el plan de mejoramiento presentado y continuar en perjuicio de mi representada, con un proceso administrativo sancionatorio después de 3 años”.*

Que mediante Auto No. 734 del 01 de septiembre de 2023, se resuelve el Recurso de Reposición en mención, el cual dispuso reponer la decisión y en su lugar dar inicio al trámite de Asesoramiento del Plan de Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades-PGIRASA del establecimiento Farmacéutico AUDIFARMA S.A.

Así mismo revocar el Artículo Segundo que declara el archivo del expediente 2019-178 y el Artículo Tercero que ordena dar inicio de actuación administrativa de Apertura de una Investigación de carácter ambiental.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Asesoramiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 2o del Decreto 351 de fecha 13 de febrero de 2014 define el Ámbito de aplicación del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA como:

*“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías. (...)”*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto



*de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que mediante Resolución No 581 de fecha 02 de octubre de 2023, el señor **ROVIRO MENCO MENCO**-Subdirector Administrativo y Financiero fue asignado como Director General en el periodo comprendido del 04 al 06 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite de Solicitud de Asesoramiento del Plan Integral de Gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud –PGIRASA, presentado por la EMPRESA AUDIFARMA S.A identificada con el NIT 816.001.182-7, ubicado en el Municipio de Pinillos Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La EMPRESA AUDIFARMA debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Representante Legal de la EMPRESA AUDIFARMA o quien haga sus veces el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

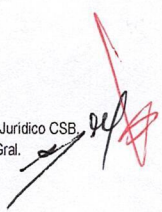
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROVIRO MENCO MENCO**  
Director General CSB (A)





HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

